RESOLUCIÓN No. 081

"*Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas*"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el día **24 de junio del 2024**, el señor **ANDERSON YUBID JURADO DE LA PAVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.522 expedida en Pasto (N)**,** presentó solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, proveniente del predio **"CHACÓN BASTIDAS LUIS GERARDO",** ubicado en la calle 21B No. 1A-08, Barrio Las Mercedes, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-004-24 del 08 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 24 de junio del 2024 y la apertura se realizó el 23 de junio del 2024 siendo esta la fecha correcta.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 10 de diciembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 15-2025 del 31 de enero del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que mediante el **Informe Técnico No. 15-2025 del 31 de enero del 2025** Y **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***1. INTRODUCCIÓN**:*
>
> *De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS presentada ante CORPONARIÑO por ANDERSON YUBID JURADO DE LA PAVA.; quien actúa en calidad de persona natural*

anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la calle 21B No. 1 A -08 Barrio Las Mercedes de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0979519 – Y: 0624730 - H: 2.580 m.s.n.m

.***3. SITUACIÓN ENCONTRADA:***

El día 10 del mes de Diciembre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la dirección descrita anteriormente, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente Aljibe, donde será aprovechada, esta fuente mediante la utilización de una motobomba eléctrica de succión dentro del establecimiento, utilizado para lavado de motos en dicho lugar.

Se pudo establecer que el lote donde entrara a funcionar el lavadero de motos está sobre terreno plano con pendientes que van de 0 a 3%, siguiendo las condiciones topográficas de la vía urbana que de acuerdo al uso de suelo está destinado con mayor relevancia a la utilización de tipo comercial y residencial mixto.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a la visita de inspección ocular el agua sobre el aljibe se encuentra a una profundidad de 100 metros aproximadamente desde el piso con una capacidad de llenado o almacenamiento dentro del mismo aljibe de 2.5 metros cúbicos aproximadamente, para ser bombeado al tanque de almacenamiento con un volumen de 3000 litros.

Se utilizará bomba de 1 hp tipo lapicero, la cual bombea un caudal aproximado de un LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), de acuerdo al aforo realizado una vez en funcionamiento dicha motobomba. Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de Aguas subterráneas

4. SITIO DE VISITA

Establecimiento localizado sobre la calle 21B No. 1 A -08 Barrio Las Mercedes, de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió el señor Anderson Yubid Jurado de la Pava, como el interesado, labor ésta que se realizó sobre la fuente "Aljibe", localizado hacia la parte de atrás del mismo lote, sobre las coordenadas: X: 0979519 – Y: 0624730 - H: 2.580 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe, cubierto de una plancha metálica sobre el piso en concreto y cemento como seguridad. Su captación se la realizara mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento con un volumen de capacidad de 3000 litros, localizado dentro de la misma instalación, para su posterior distribución en labores de alistamiento y lavado de motos dentro de los módulos dentro del establecimiento.

Con respecto a la protección de la fuente "Aljibe" se encuentra una cubierta metálica sobre piso en concreto o loza, para una mejor seguridad y evitar posibles riesgos de caída. De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador o de lodos y residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se deposita sobre la red del alcantarillado el cual recorre por la calle del barrio Las Mercedes, hacia la parte baja del mismo. Cuenta, además, con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

***5.EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**:*

Se practicó aforo volumétrico a la fuentes materia de la presente solicitud, sobre el tubo de descarga, una vez encendida la motobomba, obteniendo como resultado un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/s), esto y de igual manera dependiendo del tipo de motobomba y su capacidad de succión, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso establecido, relacionado al lavado y alistamiento de motos dentro del establecimiento.

6. MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

***CONCLUSIÓN**:*

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Aljibe", localizado sobre la Calle 21B No. 1 A -08 del Barrio Las Mercedes, del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

***7. CONCEPTO TÉCNICO**:*

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ANDERSON YUBID JURADO DE LA PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.271522 expedida en Pasto, un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s), dentro del establecimiento localizado en la Calle 21B No. 1 A -08 del Barrio Las Mercedes, en la ciudad de Pasto, procedente de la fuente "Aljibe", localizado dentro del predio de propiedad de Luis Gerardo Chacón Bastidas, equivalente al 50 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, para OTROS USOS SIMILARES, en alistamiento y lavado de motocicletas, dentro del establecimiento, localizado sobre la calle 21B No. 1 A -08 del Barrio Las Mercedes en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- El Beneficiario de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Aljibe, en las coordenadas: X: 0979519 – Y: 0624730 - H: 2.580 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe, cubierto de una plancha metálica sobre el piso en concreto y cemento como seguridad, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento con un volumen de capacidad de 3000 litros, localizado dentro de la misma instalaciones, para su posterior distribución en labores de

alistamiento y lavado de motocicletas, dentro de los módulos en el establecimiento, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Cuenta además con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación. (…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, Y Decreto 1090 de 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 15-2025 del 31 de enero del 2025 y Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del señor **ANDERSON YUBID JURADO DE LA PAVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.522 expedida en Pasto (N), una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** proveniente del predio **"CHACÓN BASTIDAS LUIS GERARDO"** ubicado en la calle 21B No. 1A-08, Barrio Las Mercedes, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s),** para las actividades de "**OTROS USOS SIMILARES",** sobre las coordenadas X: 0979519 – Y: 0624730 - H: 2.580 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s),** de la concesión autorizada será destinado con exclusividad para suplir necesidades de **"OTROS USOS SIMILARES",** en alistamiento y lavado de motocicletas, dentro del establecimiento, localizado sobre la calle 21B No. 1 A -08 del Barrio Las Mercedes en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El Beneficiario de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Aljibe, en las coordenadas: X: 0979519 – Y: 0624730 - H: 2.580 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe, cubierto de una plancha metálica sobre el piso en concreto y cemento como seguridad, mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de PVC de 1 ½ pulgadas hasta el tanque de almacenamiento con un volumen de capacidad de 3000 litros, localizado dentro de la misma instalaciones, para su posterior distribución en labores de alistamiento y lavado de motocicletas, dentro de los módulos en el establecimiento, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.Cuenta además con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario el señor **ANDERSON YUBID JURADO DE LA PAVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.522 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de

los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el Artículo 28 del decreto 1575 del 2007

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez ***KN***
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.
.